

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

## Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta expediente 37/2001, cine Casa de la Cultura. Almonte (Huelva).

Notificación a la empresa «Equipo de Cine Distribuidora Cinematográfica Andaluza, Sociedad Limitada», empresa titular del cinematógrafo Casa de la Cultura de Almonte (Huelva), de la propuesta de resolución de expediente de fecha 23 de julio de 2001, correspondiente al expediente sancionador número 37/01, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido que es: Calle García Tassara, 4, 41003 Sevilla.

La parte sustancial de la propuesta de resolución de expediente reza como sigue:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 37/2001, instruido al cine Casa de la Cultura, sito en Almonte (Huelva), calle Luis Benjumea, del que es titular la mercantil «Equipo de Cine Distribuidora Cinematográfica Andaluza, Sociedad Limitada», con domicilio en Sevilla, calle García Tassara, 4.

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en fecha 2 de abril de 2001, la iniciación del presente expediente, el funcionario que suscribe, designado Instructor del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia, en fecha 16 de febrero de 2001, se levantó acta número 24592, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 10 de abril de 2001, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Primero.—Utilizar un billete para el acceso a la sala que no se ajusta a las características legalmente establecidas para el mismo.

Segundo.—No acreditar haber cumplimentado las declaraciones semanales de exhibición de películas.

Tercero.—La empresa que desarrolla la actividad en la sala inspeccionada no figura inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas del ICAA. El referido acuerdo de iniciación, tras intentar sin éxito la notificación ordinaria, se procedió, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, a la notificación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla donde estuvo expuesto del 31 de mayo de 2001 al 30 de junio de 2001, según diligencia de dicho Ayuntamiento que obra en el expediente, procediéndose, asimismo, a su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», siendo publicado en el número 136, del jueves, 7 de junio de 2001.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos dentro del plazo establecido para ello.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10), el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente, y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios, a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, establece en su punto 2, que los billetes reglamentarios para acceder al local tendrán el formato, contenido y características que se determinen en las normas de desarrollo y aplicación de dicho Real Decreto, o las que dicten las Comunidades Autónomas competentes, y el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, en cumplimiento de lo anterior, determina los tipos de billete reglamentario, sin que el utilizado por la empresa se corresponda con ninguno de dichos tipos, como se pone de manifiesto en la entrada que se adjunta al acta origen de este expediente.

Cuarto.—El artículo noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece en su punto 2 que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes deberán cumplimentar y remitir o, en su caso, entregar un impreso de parte-declaración de exhibición, que se cumplimentará y cursará conforme a las normas que se establecen en el mismo artículo, lo que no se ha cumplido en el caso que nos ocupa.

Quinto.—El artículo quinto, de la Orden de 7 de julio de 1997, en su punto 1, en relación con el 3, establece que en Registro de empresas cinematográficas se inscribirán las empresas con personalidad natural o jurídica que realicen, entre otras, la actividad de exhibición cinematográfica, aspecto este que no cumple la empresa expedientada.

Sexto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, y sin que por parte de la empresa se haya dado

PLG	PARCELA	PARAJE	TITULAR		DNI	Via pública o población	Núm.	CP	Población	PARCELA		SUPERFICIES AFECTADAS (m <sup>2</sup> )		GERRAMIENTOS	
			Apellidos y Nombre	Apellidos y Nombre						Bienes y Derechos	Descripción	Expropiación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (m <sup>2</sup> )	Tipología
105	390	RIBERAS	SEVILLA REVILLA, CONSTANTINO	MANORANEA RÍO PI	12920554M	08444	09901	23	LABOR DE SECANO, C-3	00 29 65	479				
14	392	CENDERA	SEVILLA SANTAMARÍA GERARDO	CL. S. P. CARDENA	12876459R	09901	09901	24	LABOR DE SECANO, C-2	00 18 05	1672				
105	260	RIBERAS	SILVA MARGAREJO ANGELA	VILLAFRIO	999999999	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-4	00 14 95	14				
3	127	LA CARGA	TERAN OLMO CARMEN	CL. JUAN XXIII	130113559Y	09901	09901	25	LABOR DE SECANO, C-3	00 32 85	1178				
10	283	REVENGA	TERAN FEDERICO HDROS	VILLATORO	999999999	09901	09901	23	LABOR DE SECANO, C-3	00 65 45	1772				
3	128	LA CARGA	TERAN VILLALAN PILAR	VILLATORO	12869382E	09901	09901	23	LABOR DE SECANO, C-4	00 31 61	1247				
3	152	EL MOJO	TOBAR ANGUILO INOCENCIO	VILLATORO	12879145I	09901	09901	24	LABOR DE SECANO, C-4	00 24 75	2475				
3	99	LAGUNA	TRASCASA MARTINEZ DOLORES	VILLAGONZALO	13052663T	09901	09901	24	LABOR DE SECANO, C-4	00 34 03	3493				
3	134	CEPEDA	TRASCASA MARTINEZ DOLORES	VILLAGONZALO	13052663T	09901	09901	24	LABOR DE SECANO, C-4	00 35 24	3572				
3	63	TAPIAS	TRASCASA MARTINEZ SOTURNINO	VILLAGONZALO	13052663T	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-2	00 38 51	3951				
13	215	EL MOJO	UBERCASA RICO CEREZO LUCIO	CL. FCO. MARTINEZ VA	12868874Y	09901	09901	24	LABOR DE SECANO, C-4	00 59 05	5905				
13	155	CANALEJA	UBERCASA URBANIZADORA CASTEL	VILLATORO	999999999	21	09901	21	LABOR DE SECANO, C-1	00 26 67	1235				
13	215	CANALEJA	UBERCASA URBANIZADORA CASTEL	VILLATORO	1409003989	09901	09901	21	LABOR DE SECANO, C-1	00 26 67	1235				
18	278	TORRECIL	VARGAS PRIESTAMERO LUISA	VILLAMAR	999999999	09901	09901	21	#N/A	00 13 59	976				
107	51a	ARENAS	VELASCO ESTEVE FIDELA Y S	VILLAMAR	37583050S	09901	09901	26	LABOR DE SECANO, C-6	00 27 93	926				
107	63a	ARENAS	VELASCO ESTEVE FIDELA Y S	CL. MADRAZO	37583050S	09901	09901	23	LABOR DE SECANO, C-3	00 14 62	432				
3	133	CEPEDA	VELASCO GONZALEZ BENITA	VILLATORO	999999999	09901	09901	24	LABOR DE SECANO, C-4	00 27 26	2726				
3	67	EL AGUA	VELASCO GONZALEZ SEVERINO	VILLATORO	999999999	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-2	00 18 69	306				
3	104a	MUNECA	VELASCO GONZALEZ SEVERINO	VILLATORO	999999999	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-4	00 16 83	1683				
107	104a	ERA	WEKEPLAST	VILLATORO	12868609V	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-2	00 29 76	16				
107	111a	ERA	WEKEPLAST	VILLATORO	12868609V	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-2	00 17 29	626				
107	112a	ARENAS	WEKEPLAST	VILLATORO	12868609V	09901	09901	22	LABOR DE SECANO, C-2	00 14 26	556				
18	274	TORRECIL	ZAMANILLO AMEDIO MANUEL HD	VILLAMAR	999999999	09901	09901	25	LABOR DE SECANO, C-5	00 14 94	1038				

razón o explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única, la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, el Instructor que suscribe le da traslado de la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa, a que este expediente se refiere, con multa de setecientos ochenta y un (781) euros, equivalente a ciento treinta mil (130.000) pesetas.

Madrid, 23 de julio de 2001.—La Instructora, Isabel Zurro Martín.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), significando que el texto íntegro de la citada iniciación de expediente y documentación aneja se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, Sección de Instrucción de Expedientes del Servicio de Inspección y Sanciones, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—46.861.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a doña Francisca Florido Ramírez.*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-1071/98 de doña Francisca Florido Ramírez, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 3 de mayo de 1999, se sancionó a doña Francisca Florido Ramírez, con una penalización de 122.349 pesetas por haber presentado fuera de plazo la relación de Balances, período 97/98.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o potestativamente, el recurso de reposición regulado en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, no pudiendo simultanearse recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Tercero.—El importe de la citada resolución deberá ser ingresado en los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en la cuenta número 20-020000147-8 de la entidad 9000, Banco de España, sucursal 0001 Madrid, titular «FEGA-Fondo Español de Garantía Agraria».

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.798.

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a la empresa «Lácteos La Morena, Sociedad Limitada».*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-407/2000 de «Lácteos La Morena, Sociedad Limitada», y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 30 de junio de 2000, se ha resuelto desestimar por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por «Lácteos La Morena, Sociedad Limitada», contra la liquidación número 198 de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, período 98/99, la cual se confirma en su totalidad y cuyo importe deberá ser ingresado junto con los intereses legales calculados en el fundamento jurídico tercero y que ascienden a 423.751 pesetas.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación.

Tercero.—El ingreso del importe de la citada resolución deberá ser efectuado en los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en la cuenta del BBVA titulada «FEGA. Tasa Suplementaria Sector Leche y Productos Lácteos» entidad 0182, sucursal 2370, DC.43, cuenta 0200016890.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.799.

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a don Emilio Patón Bernat.*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-596/00 de don Emilio Patón Bernat, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 29 de marzo de 2001, se ha resuelto sancionar a don Emilio Patón Bernat con la pérdida de la autorización administrativa que tiene otorgada como comprador de leche.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.800.

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a la empresa «Lácteos Salmantinos, Sociedad Limitada».*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-531/98 de «Lácteos Salmantinos, Sociedad Limitada», y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 29 de marzo de 2000, se ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por «Lácteos Salmantinos, Sociedad Limitada», contra la liquidación número 290 de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, período 96/97, de fecha 12 de diciembre de 1997, practicada por este Organismo la cual debe confirmarse en su totalidad.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación. El ingreso del importe de la citada resolución deberá ser efectuado en los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en la cuenta del BBVA titulada «FEGA. Tasa Suplementaria Sector Leche y Productos Lácteos» entidad 0182, sucursal 2370, DC.43, cuenta 0200016890.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.801.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *Resolución de la Delegación del Gobierno de Murcia, Dependencia del Área de Industria y Energía, sobre información pública sobre la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de instalaciones para aumento de la capacidad de emisión a 900.000 Nm<sup>3</sup>/h, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de «Enagas, Sociedad Anónima», en Escombres-Cartagena.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y conforme a procedimiento establecido en artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características esenciales se transcriben:

Solicitud: «Enagas, Sociedad Anónima».

Objeto de las instalaciones: Aumento de la capacidad de emisión a 900.000 Nm<sup>3</sup>/h, de gas natural licuado, mediante la instalación de tres nuevos vaporizadores de agua a mar y sus instalaciones complementarias.

Afecciones: No se producen afecciones.

Ingeniero Redactor del Proyecto: Don Salvador Soler González. Ingeniero de ICAI.

Presupuesto: 2.267.000.000 (dos mil doscientos sesenta y siete millones) de pesetas.